

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03591/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/CEPANAF/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicitud de "Dictamen de afectación de áreas naturales protegidas" realizado para proceder con el decreto expropiatorio adjunto de dos predios Ubicados en Valle de Bravo, Estado de México." (Sic)

Además anexa el archivo denominado Gaceta de Gobierno.pdf el cual corresponde al Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis notificando el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se expropián por causa de utilidad pública dos inmuebles ubicados en las calles de Fray Gregorio Jiménez de la

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cuenca y Manuel P. Archundia, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de afectación de 1,469.00 metros cuadrados y de 1,480.00 metros cuadrados, respectivamente invocando como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de estos, así como la administración por el Estado o Municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión a favor de la Secretaría de Cultura del Estado de México.

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se da respuesta mediante el Oficio No. SM-CEP-DG-1427/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016. “(Sic)

Es así que adjunta el archivo electrónico denominado *SAIMEX_00025 [REDACTED] RESPUESTA (2).pdf*, el cual medularmente señala que:

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto me permito informar a Usted, que personal adscrito a la Subdirección de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas de este Organismo realizó visita técnica a los predios antes mencionados, a fin de constatar si se encuentra dentro de un Área Natural Protegida de carácter Estatal, por lo que se determinó que se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec del Estado de México de carácter Federal, por lo que anexo al presente plano de ubicación.

No omito comentar que el Dictamen emitido en la Gaceta antes mencionada por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá ser solicitado a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, quien es la Instancia que emitió dicho Dictamen.

Además, anexó el plano de ubicación de fecha diciembre de dos mil dieciséis (sin señalar fecha específica), respecto de la localización de los inmuebles expropiados especificados en la Gaceta del Gobierno¹, correspondiente a un polígono de los inmuebles, mismo que no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, la particular, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Solicitó específicamente el "Dictamen de afectación de áreas naturales protegidas" realizado por CEPANAF para proceder con el decreto expropiatorio de dos predios Ubicados en Valle de Bravo, Estado de México." (Sic)

¹ De fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

“Me entregaron únicamente un plano de ubicación de los inmuebles fechado en diciembre del 2016, sin mencionar el día específico, cuando el decreto expropiatorio se publicó en junio del 2016.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03591/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente.

QUINTO. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularán alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la ahora recurrente formuló manifestaciones, es decir antes de que transcurriera el término correspondiente para que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado, a través de cuatro archivos electrónicos denominados *Alegato para el proceso de Recurso de Revisión.pdf*, *SMAedomex.pdf*, *SAIMEX_00025_ [REDACTED] RESPUESTA (2).pdf*, *Acuse CEPANAF.pdf* *Gaceta de Gobierno.pdf*, como a continuación se observa:

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Folio Solicitud: 03591INFOEMIP/RR/16
 Folio Recurso de Revisión: 03591INFOEMIP/RR/16
 Puede adjuntarse al caso a este estado

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Alegato para el proceso de Recurso de Revisión.pdf	Descripción de Irregularidades de Transparencia por las que se solicita el Recurso de Revisión	16/12/2016
SMA edomex.pdf	Respuesta de Transparencia donde se da a conocer que la Secretaría de Medio ambiente no cuenta con la documentación solicitada y se sugiere solicitar a CEPANAF el "Dictamen de afectación de áreas naturales protegidas"	16/12/2016
SA-MEX_00025 [REDACTED] RESPUESTA (2).pdf	Respuesta de CEPANAF donde no se incluye el dictamen, se afirma haber hecho na visita técnica sin pruebas documentales y se anexa un plano de los predios a expropiar realizado en Diciembre sin especificar al fecha y por medio de GPS	16/12/2016
Acuse CEPANAF.pdf	Acuse de solicitud a la CEPANAF del "Dictamen de afectación de áreas naturales protegidas"	16/12/2016
Gaceta de Gobierno.pdf	Gaceta de Gobierno donde se decreta la expropiación de predios en Valle de Bravo mencionando en el párrafo sexto contar con Dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente	16/12/2016

Dichos documentos remitidos por la ahora recurrente, médulamente señalan:
 Oficio denominado *Alegato para el proceso de Recurso de Revisión.pdf*:

Se solicitó específicamente el "Dictamen de afectación de áreas naturales protegidas" necesario para proceder con el decreto expropiatorio adjunto de dos predios Ubicados en Valle de Bravo, Estado de México, como fue sugerido por la propia Unidad de Transparencia en una solicitud anterior a la Secretaría de Medio Ambiente del Dictamen que se menciona en el Decreto expropiatorio párrafo sexto adjunto, en la que hubo una negativa por parte de la entidad de contar con dicha documentación.

En lugar de entregarme el "Dictamen de afectación de áreas naturales protegidas" CEPANAF sólo mencionó que personal adscrito a la subdirección de Atención de Gestión de Áreas Naturales Protegidas de la CEPANAF realizó visita técnica a los predios que se pretenden expropiar y se determinó que se encuentran dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectoral Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec del Estado de México de carácter Federal y se adjuntó un plano de los predios realizado en Diciembre, sin especificar la fecha exacta y a través de GPS.

No se entrega el Dictamen requerido, información que contextualice el plano brindado ni pruebas con documentación oficial de la visita técnica mencionada a los predios y se me remite nuevamente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente, que ya previamente indicó que no cuenta con la información.

Oficio denominado *SMAedomex.pdf*, correspondiente a una copia simple del oficio número SMA-UIPPE-212030000/1155/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 emitido

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente.

Conforme a lo manifestado en dicho oficio, en caso de querer ingresar su solicitud de información ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, del Gobierno Federal, lo puede hacer por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

No omito comentarle que hasta donde se tiene conocimiento, la instancia que emite el "dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de inmuebles", es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México; mientras que en esta secretaría, se emite la "autorización de impacto y/o riesgo ambiental" para proyectos de competencia estatal, y a través del organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, CEPANAF, el "dictamen de afectación de áreas naturales protegidas". En caso de querer ingresar su solicitud ante dichas instancias, puede hacerlo a través del mismo SAIMEX, toda vez que fungen como sujetos obligados independientes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Oficio denominado SAIMEX_00025- [REDACTED] RESPUESTA (2).pdf, correspondiente a una copia simple del oficio número 212090000/DGOIA/OF 2787/16 de fecha 23 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Al respecto, comento a usted que en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con información con respecto a la *Solicitud del Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles ubicados en Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.*

Por lo que se sugiere solicitar la mencionada información a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Los archivos denominados Acuse CEPANAF.pdf, correspondiente al Acuse de la Solicitud de Información Pública que hoy nos atañe y Gaceta de Gobierno.pdf, Gaceta que se remitió desde la solicitud primigenia, archivos que no se insertan por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016
Comisión Estatal de Parques
Sujeto Obligado: Naturales y de la Fauna
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo el archivo electrónico denominado *Informe de Justificación 00025_2016.pdf* del cual se advierte medularmente lo siguiente:

Anexo al Recurso de Revisión, el peticionario adjuntó el documento denominado SAIMEX_00025_ [REDACTED] RESPUESTA (2).pdf

Es por ello que vengo a dar contestación por esta vía haciendo de su conocimiento, que al peticionario no le asiste la razón, en virtud de que en la solicitud de información pública con No. de Folio 00025/CEPANAF/IP/2016, requiere SOLICITUD DE "DICTAMEN DE AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS" REALIZADO PARA PROCEDER CON EL DECRETO EXPROPIATORIO ADJUNTO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, información que no obra en los archivos de este Organismo, no obstante se realizó visita técnica a los predios de interés del recurrente, a fin de constatar si se encuentran dentro del Área Natural Protegida de carácter Estatal, por lo que se determinó que se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec del Estado de México de carácter Federal, tal como le fue notificado mediante oficio No. SMA-CEP-DG-1427/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016 y en estricto apego a lo establecido en el Art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le

NO OMITO COMENTAR QUE EL DICTAMEN EMITIDO EN LA GACETA ANTES MENCIONADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DEBERÁ SER SOLICITADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, QUIEN ES LA INSTANCIA QUE EMITIÓ DICHO DICTAMEN.

Derivado de la atención a la petición en líneas precedentes, el peticionario en fecha 12 de diciembre de 2016 interpone el Recurso de Revisión con Folio No. 03591/INFOEM/IP/RR/2016, señalando en el rubro denominado *Acto impugnado* lo siguiente:

SOLICITÉ ESPECÍFICAMENTE EL "DICTAMEN DE AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS" REALIZADO POR CEPANAF PARA PROCEDER CON EL DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Y en el rubro denominado *Razones o motivos de la inconformidad* lo siguiente:

ME ENTREGARON ÚNICAMENTE UN PLANO DE UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES FECHADO EN DICIEMBRE DEL 2016, SIN MENCIONAR EL DÍA ESPECÍFICO, CUANDO EL DECRETO EXPROPIATORIO SE PUBLICÓ EN JUNIO DEL 2016.

Anexo al Recurso de Revisión, el peticionario adjuntó el documento denominado SAIMEX_00025_KARLA_RIVERA_RESPUESTA (2).pdf

Es por ello que vengo a dar contestación por esta vía haciendo de su conocimiento, que al peticionario no le asiste la razón, en virtud de que en la solicitud de información pública con No. de Folio 00025/CEPANAF/IP/2016, requiere SOLICITUD DE "DICTAMEN DE AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS" REALIZADO PARA PROCEDER CON EL DECRETO EXPROPIATORIO ADJUNTO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, información que no obra en los archivos de este Organismo, no obstante se realizó visita técnica a los predios de interés del recurrente, a fin de constatar si se encuentran dentro del Área Natural Protegida de carácter Estatal, por lo que se determinó que se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec del Estado de México de carácter Federal, tal como le fue notificado mediante oficio No. SMA-CEP-DG-1427/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016 y en estricto apego a lo establecido en el Art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recomendó dirigir su petición a la instancia competente para la atención de la información solicitada, que es la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, lo anterior en virtud de ser la instancia que emitió dicho dictamen.

Asimismo, por lo que respecta al *Acto impugnado* y las *Razones o motivos de la inconformidad* expuestos por el peticionario en el Recurso de Revisión con número de folio 03591/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que el peticionario reiteró el "DICTAMEN DE AFECTACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS" REALIZADO POR CEPANAF PARA PROCEDER CON EL DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS PREDIOS UBICADOS EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, no obstante, esta Dependencia no participó en el Dictamen Técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles ubicados en las calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México que hace mención en la Gaceta del Gobierno de fecha 27 de junio de 2016, por lo que no se cuenta con antecedentes de dichos predios.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete se puso a disposición del recurrente el Informe Justificado a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera.

NOVENO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del Informe Justificado.

DÉCIMO. En fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día doce de diciembre dos mil dieciséis; esto es, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días diez y once de diciembre de dos mil dieciséis, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara el Dictamen de Afectación de Áreas Naturales Protegidas realizado para proceder con el Decreto de expropiación de los bienes ubicados en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que fue anexado por la solicitante.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que realizó una visita técnica de los predios señalados a fin de constatar si se encontraban en una área natural protegida de carácter Estatal, determinando que ésta es de carácter Federal, además, indicó que el Dictamen a que hace alusión la Gaceta y que es emitido por Secretaría del Medio Ambiente debe ser solicitado a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental perteneciente a la Secretaría anteriormente señalada, ya que esta fue la que emitió el citado dictamen, asimismo anexó plano de la ubicación de los inmuebles expropiados a que hace referencia la Gaceta.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta anterior, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión en análisis, señalando como razones o motivos de inconformidad que le entregaron un plano de ubicación sin fecha específica más no el dictamen solicitado.

Por otra parte, cabe señalar que antes de que transcurriera el término correspondiente para que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado, la recurrente adjuntó los archivos electrónicos señalados en el Resultando Sexto de la presente resolución, los cuales serán analizados posteriormente.

Es así que el Sujeto Obligado, tal y como quedó precisado en el Resultado Séptimo de esta resolución, presentó su Informe Justificado, donde ratifica su respuesta y además manifiesta que la información no obra en sus archivos en virtud de que es la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental quien lo emitió.

Finalmente precisó que no participó en la emisión del Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad referido en el Decreto en mención.

Por lo anterior y previo al estudio del fondo del asunto, este Instituto considera que no debe perderse de vista que los solicitantes de información no son expertos o especialistas en la materia por lo que es deber de los Sujetos Obligados orientarlos para, que en su caso, obtengan la información que requieran.

Bajo ese contexto, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto en el ámbito de sus atribuciones procede a suplir la deficiencia de la ahora recurrente, toda vez que si bien solicitó el "Dictamen de Afectación de Áreas Naturales Protegidas", también lo es que

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Gaceta adjuntada por ésta, se advierte que el nombre correcto es "Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad" de conformidad con el Resultando Sexto y el Considerando Tercero de la Gaceta referida, motivo por el cual se realizará el estudio sobre este punto.

Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el estudio correspondiente a fin de clarificar quien emite el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad; siendo este el sentido del presente estudio:

En un primer momento, es importante señalar que el Decreto de expropiación, de conformidad con el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, tendrá como objetivo la construcción de áreas culturales, deportivas, de convivencia, parques recreativos y jardines en favor de la Secretaría de Cultura del Estado de México.

En lo que nos concierne, esto es específicamente en el resultando sexto, establece que:

"6. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México emitió dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles ubicados en las calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México"

Asimismo, el Decreto anteriormente mencionado en el Considerando III, establece que una vez acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, el Ejecutivo procederá a decretar la expropiación, esto en observancia con el artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 5, fracción S, inciso C señala que quienes pretendan llevar a cabo obras en áreas naturales protegidas, requerirán previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental, con excepción de las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas y que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Es así que para la expropiación de inmuebles se debe de emitir el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad, que como ha quedado especificado en líneas anteriores, es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, por lo cual este Instituto se dio a la tarea de corroborar si el Sujeto Obligado pudiera poseer o administrar dicha información, en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 12 establece que la obligación de dar acceso no es solo de quien la genera sino de quien posee la información.

En ese tenor, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, mediante Decreto del nueve de enero de dos mil cuatro, se convierte en un Órgano Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de dotarlo de personalidad jurídica y patrimonios propios con el objetivo de proteger, conservar y preservar las Áreas Naturales y la fauna del Estado de México.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal manera, dicho Decreto establece que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

“Artículo 3.- La Comisión tendrá como objeto:

...

IV. Proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que reglen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad

...

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo de las disposiciones legales en la materia.

...”

Ademas, en la página oficial de internet² del Sujeto Obligado se advierte que tendrá las siguientes funciones:

“I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado.

² <http://cepanaf.edomex.gob.mx/funciones>

II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto.

...

IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia.

..."

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna señala, de manera muy general, en su artículo 11, fracción IV que le corresponde a los Subdirectores y al Coordinador el formular los programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por el Director General, no obstante no se encuentra un listado de esos, mientras que su Manual General de Organización establece que la Subdirección de Desarrollo y Control de Parques y Zoológicos por conducto del Departamento de Proyectos y Mantenimiento de Instalaciones emitirá cuando se requiera dictamen técnico de proyectos y obras que se realicen en función de la operación de los parques y zoológicos que son administrados por la Comisión en mención.

Bajo este panorama, este Instituto procedió a analizar las atribuciones del Sujeto Obligado, y en consecuencia no encontró precepto, norma o criterio donde se desprenda que el Sujeto Obligado cuente con facultades o atribuciones para generar, poseer o administrar el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de referencia en virtud de que el destino final de los predios expropiados corresponderá a la

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

construcción de áreas culturales, deportivas, de convivencia, parques recreativos y jardines, mismos que no son de la competencia del Sujeto Obligado.

Así también, el Sujeto Obligado señaló que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento pudiera ser la autoridad competente; para poseer el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad.

En esta virtud, tenemos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en el apartado correspondiente a la Secretaría del Medio Ambiente, se establece que ésta es la encargada de formular, ejecutar, evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

En ese mismo sentido, el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente establece que el objetivo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental es promover instrumentos de política ambiental para la planeación y ordenamiento ecológico de la entidad, que permitan prevenir y controlar el deterioro de los recursos naturales y la contaminación ambiental, así como consolidar los procedimientos para la evaluación del impacto y riesgo ambiental y de entre sus funciones, se destacan las siguientes:

- Emitir autorizaciones para la ejecución de obras y actividades públicas o privadas, con base en la evaluación del impacto y riesgo ambiental, y de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo

- Consolidar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el dictamen de ordenamiento ecológico, y la evaluación del impacto y riesgo ambiental.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, en su artículo 12, correspondiente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental señala que:

“Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental:

...

VI. Expedir autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, así como para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

VII. Integrar, administrar y disponer para su consulta, información sobre las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo.

...

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la o el Secretario.

...”

(Énfasis añadido)

Del precepto anteriormente descrito se aprecia que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental es la encargada de expedir autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente esté Instituto no pasa desapercibido la literalidad del Decreto referido, mismo que textualmente señala: "... La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México emitió dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles...", es así que la Dependencia competente para realizar el Dictamen solicitado es la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece quiénes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual obra inevitablemente en sus archivos, proporcionándola

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, en el caso particular, tenemos que el multicitado dictamen no es una facultad, función o competencia que se encuentre a cargo del Sujeto Obligado, toda vez que esté no genera, administra o posee dicha información; como ha quedado expuesto, ya que la autoridad competente encargada de emitir el Dictamen citado es la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la hoy recurrente a fin de que, de considerarlo pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiere ante la autoridad competente.

En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen infundadas, al no obrar en el archivo del expediente de la información solicitada, es así que de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información número **00025/CEPANAF/IP/2016**, en el sentido de que el Sujeto Obligado no es competente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 03591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Pleno del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

Pleno del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

Pleno del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

Pleno del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

Pleno del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

Pleno del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial



PLENO